

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho el presente proceso informando que la demandada COLFONDOS S.A., contestó dentro del término el libelo gestor. La parte demandante presento solicitud de no tener por contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de 2021

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 359**

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en la solicitud de no tener por contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A y aplicar la notificación conforme lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, presentado por la apoderada de la parte demandante, el Despacho una vez revisado el expediente encuentra que no se presento recurso alguno contra el Auto No. 2900 notificado por estados el 17 de noviembre de 2021, mediante el cual entre otras cosas se ordeno tener por notificado por conducta concluyente a la sociedad COLFONDOS, por lo que dicha providencia se encuentra en firme.

Ahora bien, en el expediente antes de la solicitud en estudio no obraba constancia de notificación por correo electrónico conforme lo establece el art. 8 del decreto 806 de 2020, por el contrario, se observa solicitud de emplazamiento a COLFONDOS S.A. de fecha 10 de julio de 2020, en el que aporta las guías del envió del citatorio y el aviso (Doc. 03 del Expediente Digital).

Por consiguiente, no se accederá a petición de la parte demandante y en consecuencia, se procederá a estudiar la contestación de la demanda presentada por COLFONDOS S.A.

Se observa que la contestación a la demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en

ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

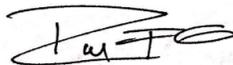
PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de tener por no contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

TERCERO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO

JUEZ

mlc

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/03/2021**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria